



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05776-2008-PHC/TC  
LIMA NORTE  
GABRIEL ZELAYA ROMERO A FAVOR  
DE G.C.Z.G.

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de enero de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gabriel Zelaya Romero contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fojas 168, su fecha 1 de setiembre del 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 5 de agosto del 2008, don Gabriel Zelaya Romero interpone proceso de hábeas corpus en contra del Juez del Séptimo Juzgado Especializado de Familia el Cono Norte de Lima, don José Milton Gutiérrez Villalta, a favor de su menor hija G.C.Z.G. La parte demandante solicita que se declare nula la Resolución N.º DOCE, que ordena la conducción de grado o fuerza de la favorecida.
2. Que a fojas 137 obra el recurso de apelación de fecha 1 de agosto de 2008, interpuesto por el recurrente contra la Resolución N.º Doce; y a fojas 139 obra la Resolución N.º Quince, de fecha 6 de agosto del 2008, por la que se concede la referida apelación.
3. Que el Código Procesal Constitucional establece en su artículo 4º que el proceso constitucional de hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad personal y la tutela procesal efectiva; y, por lo que se señala en el considerando anterior, si bien la mencionada resolución ha sido apelada, no se acredita de los demás actuados la resolución judicial firme que resuelva dicha controversia legal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05776-2008-PHC/TC  
LIMA NORTE  
GABRIEL ZELAYA ROMERO A FAVOR  
DE G.C.Z.G.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
MESÍA RAMÍREZ  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR**